

## El Estado Español tiene hasta el 20 de Julio de 2015 para simplificar el Plan Contable para PYMES, que debería aplicarse durante el 2016.

Noticia Informativa AECE 30/01/2015



Y esto es así en cumplimiento de la Directiva 2013/34/UE del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013, concretamente en virtud del Artículo 53 Transposición 1. Los **Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales**, reglamentarias y administrativas necesarias **para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 20 de julio de 2015**. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. Los Estados miembros podrán establecer que las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo primero **se apliquen por primera vez** a los estados financieros del **ejercicio que comienza el 1 de enero de 2016 o durante el ejercicio 2016**.

(1)La presente Directiva tiene en cuenta el programa de la Comisión «legislar mejor» y, en particular, la Comunicación de la Comisión titulada «Normativa inteligente en la Unión Europea» que tiene por objetivo concebir y producir una normativa que tenga la mayor calidad posible, y que a la vez **respete los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y garantice que las cargas administrativas sean proporcionales** a los beneficios que reportan. La Comunicación de la Comisión titulada «**Pensar primero a pequeña escala "Small Business Act" para Europa: iniciativa a favor de las pequeñas empresas**»...

(10)La presente Directiva debe garantizar que los requisitos para las pequeñas empresas se armonicen en gran medida en toda la Unión. La presente Directiva se basa en el principio de «pensar primero a pequeña escala». A fin de **evitar cargas administrativas desproporcionadas a dichas empresas**, procede que los Estados miembros solo exijan unas pocas comunicaciones de información mediante notas adicionales a las notas explicativas obligatorias. Sin embargo, en el caso de un sistema único de presentación, los Estados miembros pueden exigir, en determinados casos, un número limitado de comunicaciones de información adicionales cuando lo exija su legislación tributaria nacional y sea estrictamente necesario para los fines de la recaudación fiscal. Debe ser posible para los Estados miembros imponer a las empresas medianas y grandes requisitos que vayan más allá de los requisitos mínimos establecidos en la presente Directiva.

(11)En caso de que la presente **Directiva permita a los Estados miembros imponer requisitos** adicionales a, por ejemplo, **las pequeñas empresas**, se entiende que dichos Estados miembros pueden hacer bien un uso **pleno** de esa opción, o bien un uso **parcial exigiendo menos de lo que la opción permita**. En este mismo sentido, en caso de que la presente Directiva permita a los Estados miembros hacer uso de una exención para, por ejemplo, las pequeñas empresas, **se entiende que estos pueden eximir a esas empresas total o parcialmente**. + información [Acceder a la Directiva](#)  
Atentamente: Juan Carlos Berrocal Rangel